



DIÓCESIS DE
FORT WAYNE-SOUTH BEND

PROGRAMA DE AMBIENTE SEGURO

Código de Conducta Cuando se Interactúa con un Menor de Edad*

El clero, los candidatos a la ordenación y la vida religiosa, los religiosos, los empleados y los voluntarios trabajando dentro de y a nombre de las escuelas, parroquias y oficinas diocesanas se involucran en amplios servicios y ministerios de asesoramiento, educativos y espirituales para menores.

Los menores dependen de los adultos, particularmente adultos en puestos de confianza y liderazgo. Por ende, es de vital importancia que todos los adultos que llevan a cabo servicios a nombre de la diócesis que involucren interacción ejerzan una prudencia razonable.

Lo siguiente es un código de conducta que debe ser observado por todos los mencionados previamente cuando interactúan con menores. Estas directrices no intentan restringir el desempeño de su servicio o ministerio, sino que sirven para ayudarle a utilizar buen criterio cuando interactúe con menores. Si ve la necesidad de desviarse de estas directrices debido a una circunstancia extraordinaria, deberá ser consciente de sus acciones y deberá justificar sus acciones. Si el contacto personal con un menor es inevitable, debe usar extrema discreción en sus tratos con el menor.

*Un menor se define como cualquier persona menor de 18 años; o una persona que, sin importar su edad, habitualmente carece de uso de razón y debe ser considerada equivalente a un menor.

Todos los clérigos, candidatos a la ordenación y la vida religiosa, religiosos, empleados laicos, y voluntarios de la diócesis deben observar las siguientes directrices cuando estén involucrados en un ministerio para o de otra forma interactuando con menores:

1. Los menores que no formen parte de la familia, no pueden pasar la noche en la rectoría parroquial en la diócesis. Nadie, excepto los sacerdotes y seminaristas asignados por el obispo, puede vivir en la rectoría por largos períodos, o sea, por más de unos cuantos días.
2. Evitar contacto físico con un menor. Nunca utilice el castigo corporal. En situaciones donde el contacto físico es necesario y apropiado, use discreción y moderación. Si el menor inicia un contacto inocente por afecto aceptable, una respuesta apropiada es correcta si no se prolonga. El contacto físico apropiado incluye: apretones de manos, abrazos laterales, chócalas con las manos. El contacto físico inapropiado incluye: abrazos de frente a frente prolongados, masajes, luchitas, jugar al caballito, sentarse en sus piernas, golpear, pellizcar.

3. Excepto en circunstancias inevitables que requieren de lo contrario, por ejemplo, un niño de edad pre-escolar que necesita ayuda en el baño, no esté a solas con un menor en una residencia, escuela, dormitorio, vestidor, baño, o cualquier otra área cerrada. Los adultos nunca deben ducharse, bañarse o vestirse delante de los menores y viceversa.
4. Cualquier consejería, tutoría, formación, o algún otro tipo de ayuda o servicio personal con un menor, debe hacerse en una habitación abierta sin puertas cerradas, excepto con una puerta con ventana, y solamente si es fácilmente visible por otros que estén en la habitación o en el corredor fuera de la habitación.
5. Busque adultos responsables que estén presentes en los eventos con menores, como juegos y actividades deportivos.
6. Paseos para grupos juveniles y de escuela deben tener suficientes chaperones adultos, preferentemente del mismo sexo de los menores participantes, para proporcionar supervisión adecuada basada en el tipo de actividad. Los chaperones adultos deben supervisar menores de su mismo género cuando sea posible. Los menores deben tener un chaperón de su mismo genero presente en el paseo aún si no es el adulto asignado a su grupo pequeño.
7. Nunca haga un viaje en el que tenga que pasar la noche a solas con un menor.
8. Nunca conduzca a solas con un menor a no ser que haya recibido permiso de los padres, de preferencia por escrito.
9. Temas o vocabulario que no se discutirían o no serían utilizados cómodamente en presencia de los padres de familia no deben ser platicados o discutidos con menores.
10. El alcohol, en forma de vino, puede ser dado a los menores de veintiún años solamente en cantidades muy limitadas y solamente en preparación para la Primera Comunión. De otra forma, nunca provea alcohol a menores de veintiún años de edad. Los chaperones o supervisores adultos no deberán usar alcohol si hay actividades o responsabilidades programadas con menores.
11. Siempre mantenga una actitud profesional en su trato con menores. Evite involucrarse emocionalmente y sin justificación y sea consciente de la atracción que los menores pueden tener por adultos en posiciones de autoridad y confianza. Si percibe que una atracción emocional o física se está desarrollando, refiera al menor a otro adulto calificado, particularmente en situaciones de consejería.
12. Si su compromiso de tutoría o consejería, o cualquier otro entrenamiento o cuidado de un menor requiere citas regulares o frecuentes, los padres de familia deberán ser notificados sobre estas citas que se están llevando a cabo y habrá que proporcionarles un itinerario de las

citas. Si cree que el objetivo de la consejería impide la notificación a los padres, debe consultarlo y recibir aprobación de su supervisor a nivel local o a nivel diocesano antes de realizar tales consultas.

13. Todos los adultos tienen la obligación de tomar las medidas apropiadas para proteger a los menores, especialmente cuando están en el cuidado de la iglesia. Si un adulto observa a otro adulto violando ese código o participando en otra conducta que le cause razones de preocupación por el bienestar de un menor, el adulto debe confrontar a ese otro adulto de una manera franca y hacer saber sus preocupaciones al supervisor, al pastor, o a un vicario general. Si un adulto tiene razones para creer que ha ocurrido o está ocurriendo abuso o negligencia hacia un menor, ese adulto debe seguir la política Diocesana de denunciar los incidentes de abuso o negligencia a las autoridades civiles y denunciar el asunto a su supervisor o Vicario General al (260) 422-4611.

14. Reporte el abuso físico, emocional, o sexual, o la negligencia hacia un menor a las autoridades civiles y diocesanas apropiadas, consistente con la *Política del Reporte de Incidentes de Abuso o Negligencia de un Menor Incluyendo Adultos Vulnerables* diocesana; y reporte la posesión de pornografía involucrando a menores a las autoridades civiles y diocesanas apropiadas, consistente con la *Política del Reporte de Incidentes de Abuso o Negligencia en un Menor y Adultos Vulnerables* diocesana.

15. Referirse y acatar: **la Política de la diócesis para todos los eventos de la juventud que impliquen la estancia de una noche** para cualquier acontecimiento para el cual esa política aplique; la pauta de la diócesis para **reuniones de grupos pequeños en hogares o en locales que no sean propiedad de la diócesis** para cualquier evento con menores para los cuales aplique esa pauta; y la *Política de Comunicación Electrónica y Tecnología* de la diócesis y particularmente la sección sobre la *comunicación con los menores usando medios sociales u otra comunicación electrónica*.

Código localizado en las páginas de protecciones de menores del sitio web diocesano y en los manuales diocesanos para empleados y voluntarios.